



**Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela
con motivo de la revisión del cuarto informe de la República
Bolivariana de Venezuela ante el**

Comité de Derechos Humanos de la ONU

114° periodo de sesiones

29 de junio al 24 de julio de 2015

Observatorio Venezolano de Prisiones
Av. Lecuna entre esq. Cipreses a Hoyo N°60,
Centro Empresarial Cipreses, PH-E,
Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador,
Caracas, Venezuela.
Teléfonos: +58 212 482 43 43/ 483 37 25
ovp2002@gmail.com, ovpsiddhh2002@gmail.com
<http://www.oveprisiones.org>
Twitter: @oveprisiones

Caracas, abril de 2015

REF: Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela

Distinguidos miembros del Comité:

El presente informe tiene como propósito remitirles información adicional al cuarto informe presentado por la República Bolivariana de Venezuela.

Este material ha sido elaborado por el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), una ONG fundada en el año 2002 con la misión de velar porque se respeten los Derechos Humanos de la población privada de libertad a nivel nacional.

El Estado venezolano no publica cifras oficiales sobre la situación penitenciaria en Venezuela y tampoco permite el ingreso de miembros de ONG a las cárceles, razón por la cual los datos que aquí se presentan han sido recopilados de las denuncias de familiares de privados de libertad, de alianzas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, del monitoreo continuo de los medios de comunicación y de visitas a los recintos en calidad de visitantes.

En las siguientes líneas se describe la situación de privados de libertad tomando en cuenta los artículos del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos referidos al derecho a la vida, tortura, prisión preventiva, trato digno a los reclusos, derecho a la libertad de pensamiento, entre otros.

Situación de privados de libertad en Venezuela en el marco de la revisión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La situación penitenciaria de Venezuela se caracteriza por altos porcentajes de sobrepoblación y hacinamiento, violencia, condiciones indignas de reclusión, entre otras cosas. El trabajo de OVP ha sido documentar y denunciar cada vulneración de derechos dentro de las cárceles a pesar de las limitaciones que se han impuesto al trabajo de los defensores de DDHH en el país.

En primer lugar, no se cuenta con cifras oficiales en las que se detalle la población de cada recinto penitenciario; no se permite el ingreso de ONG a las cárceles, por lo que miembros de OVP ingresan en condición de visitantes sometidos a requisas vejatorias en las que se obliga a las mujeres a desnudarse por completo y se les examinan sus partes íntimas con linternas y espejos; por otro lado, se amenaza a los familiares con trasladar a los internos a otros penales si mantienen contacto con OVP o realizan denuncias en conjunto; en ocasiones, funcionarios del Estado han hostigado a reclusos que han sido visitados por miembros de OVP en hospitales.

En virtud de la revisión de la información aportada por el Estado venezolano, se mencionan a continuación los artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se refieren a cárceles y defensores de Derechos Humanos.

Artículo 6

Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la tutela del Estado venezolano y es obligación de éste velar porque se respete su derecho a la vida. Lamentablemente, en las prisiones venezolanas se han registrado diferentes hechos de violencia (motines, enfrentamientos y otros) que dejan como consecuencias daños irreparables a la vida de las personas y colocan a Venezuela como el país con las *cárceles más violentas de la región*¹.

Durante los años 1999 y 2014 han sido asesinados 6.472 internos y han resultado heridos 16.387 en diferentes cárceles del país. En el primer semestre de 2014, murieron 150 y resultaron heridos 110 privados de libertad. En ese mismo periodo de tiempo, también se ocasionaron daños irreparables a la vida de visitantes y funcionarios del Estado:

- El 15 de enero de 2014, la visitante Kenlin Alexandra Durán Contreras (18 años) pasó el fin de semana en el penal de Tocorón.

¹ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hizo esa afirmación en su informe “Democracia y Derechos Humanos”.

Al parecer se intoxicó y fue trasladada al hospital, donde falleció dos días después.

- El 22 de junio de 2014, en medio de un tiroteo en la “Cárcel de Uribana”, Julio Vicente Mendoza (visitante) perdió la vida y Juana Oviedo (visitante) resultó herida. Ese mismo día cinco custodios resultaron heridos: Ángel Cegarra de 20 años, quien presentó traumatismos torácico y abdominal; Julio César Ramos Oropeza y Barroeta Santana, quienes recibieron múltiples heridas por descarga de escopeta en los miembros inferiores; Jorge Luis Arias y Pedro Vargas, que recibieron golpes en diversas partes del cuerpo.

Las acciones del Estado no han sido suficientes ni efectivas para erradicar la violencia en las cárceles y proteger el derecho a la vida de los reclusos, ejemplo de ello son las cifras mencionadas y el hecho de que aun se trafiquen armas de alto calibre en diversas cárceles.

En este mismo sentido, es importante mencionar que ni siquiera la creación del Ministerio Penitenciario ha sido efectiva en la garantía del respeto a la vida de los internos, puesto que desde su creación hasta diciembre de 2014 murieron 1.622 personas en diferentes cárceles a nivel nacional.

No solamente la violencia ha influido en el irrespeto a la vida de quienes están en prisión. También han fallecido internos por otras razones que se describen a continuación:

1. Debido a la falta de asistencia médica: en las cárceles venezolanas no existe atención médica durante las veinticuatro horas, tal como ha informado el Estado venezolano. Tanto los privados de libertad como sus familiares le han informado a OVP que la gran mayoría de los penales no cuenta ni con equipos ni con el personal necesario para garantizar el derecho a la salud, lo que se refleja, por ejemplo, en el fallecimiento de personas con VIH-Sida y Tuberculosis, quienes, contrario a lo señalado por el Estado, no reciben asistencia ni tratamiento.

Durante el año 2014 fallecieron once (11) internos con VIH- Sida. Sus nombres y centros de reclusión son: Iraní Enrique Medina y Lenín José Sánchez Silva (Comunidad Penitenciaria de Coro), Humberto Antonio Navarro (Centro Penitenciario “David Vilorio”), Wilfredo José Caraballo (Internado Judicial de San Antonio), Jorban Bravo Mejía (Comunidad Penitenciaria Fénix), Adrián José Mata (Internado Judicial de San Antonio), Deivis Manuel López Contreras (Internado Judicial de Anzoátegui “Puente Ayala”), Rubén Cordero Perales (Rodeo II), Rubén Antonio Mora Pérez

(Puente Ayala), José Ángel Ramos Flores (Yare III), Weiner Edesio Yoris Urdaneta (Comunidad Penitenciaria Fénix)

2. Producto de intoxicación: Durante los últimos días del mes de noviembre de 2014, cincuenta privados de libertad del Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental “Sargento David Vilorio” en el estado Lara, perdieron la vida luego de ingerir un “cóctel” o mezcla de varias medicinas que les provocó una intoxicación. Los hechos comenzaron con una protesta de los internos para exigir mejores condiciones de reclusión. Hasta el momento

Artículo 7

El Nuevo Régimen Penitenciario impulsado por el Estado venezolano incluye castigos con aislamientos prolongados. Según los familiares de internos, en algunos centros como la Comunidad Penitenciaria Fénix, los aislamientos pueden durar hasta quince días y durante todo ese tiempo se niega a los reclusos alimentación y visitas. En el caso de anexos femeninos como el de “Uribana” se ha podido conocer que las mujeres son encerradas en celdas de castigo donde se les arrojan gases lacrimógenos y perdigones, se les corta el cabello, entre otras cosas.

Otra modalidad de castigo es sentar a los reclusos durante varias horas en los patios, expuestos al sol y sin recibir hidratación ni alimento alguno. Esta práctica se ha implementado mayormente contra personas que fueron privadas de libertad en el contexto de manifestaciones o por razones políticas. Tal es el caso de Raúl Baduel y Alexander Tirado (ambos miembros del partido de oposición “Voluntad Popular”, quienes han sido trasladados a varios penales y durante su permanencia en la Cárcel de Uribana sufrieron quemaduras en sus genitales por permanecer horas castigados y sentados sobre el asfalto.

Leopoldo López y Daniel Ceballos, privados de libertad el 18 de febrero de 2014 y el 19 de marzo de 2014, respectivamente, por razones políticas, se encuentran en la Cárcel de Ramo Verde. Durante su reclusión, han estado la mayor parte del tiempo encerrados en sus celdas sin posibilidades de realizar ejercicios en el patio ni realizar llamadas con frecuencia. Tanto López como Ceballos han sido aislados en reiteradas oportunidades en celdas de castigo. En ocasiones, los funcionarios han cerrado las entradas de luz natural a estas celdas como parte del castigo disciplinario. Además, el Sr. López ha sido víctima de requisas sorpresivas constantemente donde un número desproporcionado de funcionarios ingresa a su celda con la finalidad de intimidar y quitarle sus pertenencias. Al momento de la elaboración de este informe, López se encontraba aislado con prohibición de visitas por parte de sus hijos. De acuerdo a información compartida con algunos de sus familiares, esto sería una represalia en vista de las Medidas Cautelares aprobadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el pasado 20 de abril de 2015 a favor de los señores López y Ceballos.

Artículo 9

La población penitenciaria de Venezuela alcanza la cifra de 51.256 personas, de las cuales: 31.860 son procesados, 18.316 son penados, 590 están bajo Destacamento de trabajo y 490 se encuentran en depósitos policiales. Tal como puede verse, el 63% de las personas están en prisión preventiva a pesar de los Planes implementados por el Estado para disminuir el retardo procesal.

El derecho al debido proceso se ve comprometido en la mayoría de las detenciones, puesto que existen casos de personas que tienen más de tres años privados de libertad sin haber recibido condena. Esto, en gran parte se debe a la falta de coordinación entre los órganos de administración de justicia y el Ministerio Penitenciario. De acuerdo al trabajo de campo que realiza el OVP, se tiene conocimiento de que muchos internos no son trasladados a sus audiencias cuando les corresponde, debido a la falta de transporte o a la negación de los funcionarios de la Guardia Nacional.

Aunado a esto, es importante mencionar que contrario a lo que establece nuestro Código Orgánico Procesal Penal (reformado por última vez en el año 2012), la prisión se aplica como sanción casi exclusiva.

Artículo 10

Las condiciones de reclusión en Venezuela se caracterizan, entre otras cosas, por: hacinamiento, insalubridad, falta de clasificación, falta de asistencia médica, maltratos por parte de los funcionarios, entre otras cosas que los privados de libertad no son tratados humana ni dignamente.

En relación al hacinamiento es importante mencionar que la capacidad instalada en Venezuela es de 19.000. Para diciembre de 2014, la población era de 51.256 personas, lo que da como resultado un hacinamiento crítico de 170%. Esto se debe principalmente al retardo procesal, a la falta de construcción de nuevos recintos y a las reformas del Código Orgánico Procesal Penal que aumentaron el tiempo necesario para optar a formulas alternativas de cumplimiento de penas.

En este sentido, conviene destacar que el hacinamiento ha traído como consecuencia que espacios destinados inicialmente a la educación o a la alimentación de los internos sean usados en la actualidad como dormitorios. Asimismo, la proliferación de las enfermedades contagiosas ya que celdas diseñadas para diez personas son ocupadas hasta por cincuenta.

A pesar de que el Estado menciona en su respuesta a la lista de cuestiones² que se *“ha aumentado la capacidad instalada en los últimos tres años”*, señalando

² CCPR/C/VEN/Q/4/Add.1, párraf. 165

como principal logro la creación del Ministerio Penitenciario, es importante destacar que durante la gestión de este Ministerio solamente se ha construido un recinto penitenciario, se han clausurado cinco y se han reinaugurado dos, por lo que lejos de aumentar la capacidad, se ha reducido. Además, con las clausuras improvisadas de los penales se han trasladado a presos fuera del área de su jurisdicción.

En relación al acceso al agua potable que el Estado menciona también en su informe, es importante mencionar que los internos solamente beben agua potable cuando sus familiares les llevan potes los días de visitas. La mayoría de los penales presenta incluso problemas de acceso al agua para la limpieza y aseo. Muchas veces los reclusos se ven obligados a almacenar agua en tobos y potes. Según los familiares, en penales como “Rodeo II” y “El Dorado” los reclusos pasan hasta quince días sin bañarse cuando no hay suministro de agua en el penal.

La falta de clasificación es otro de los problemas que presenta el sistema penitenciario venezolano. Los procesados no se encuentran separados de los condenados. Tampoco se aplican las separaciones por edad, tipo de delito, reincidencia, entre otras que contempla la Ley de Régimen Penitenciario del país.

Respecto al Régimen Penitenciario que implementa el Estado desde finales del año 2012 en algunos centros penitenciarios del país, es importante considerar que contiene una serie de aspectos preocupantes:

1. Todos los internos son obligados a uniformarse. En el caso de los hombres se les obliga a raparse la cabeza. Además, solamente se les da un uniforme, por lo que hombres y mujeres deben lavar diariamente su camisa y su pantalón.
2. Los internos son obligados a realizar prácticas de formación militar, conocidas como orden cerrado y a gritar consignas políticas varias veces al día. En ocasiones, las internas han presentado problemas de salud (dolores de espalda y de cabeza) por ser levantadas a las dos de la madrugada y ser obligadas a permanecer paradas por más de doce horas en el patio y realizar dicho entrenamiento militar.
3. A pesar de que la legislación venezolana contempla que los privados de libertad tienen derecho a recibir visita de sus familiares dos veces a la semana³, el nuevo Régimen Penitenciario establece una sola visita al mes. Aunado a ello, cabe destacar que se prohibió la visita de hombres (incluyendo padres de los reclusos) y niños a los centros penitenciarios. Por otro lado, solamente tienen acceso aquellas mujeres que guarden relación directa con los internos (madres o esposas) y que estén uniformadas (con pantalón azul y camisa blanca).
4. Los internos que se oponen a realizar orden cerrado son aislados en celdas de castigo durante varios días, incomunicados, sin recibir comida ni asistencia médica. Otra modalidad de castigo es el traslado arbitrario a

³ Artículo 52 del Reglamento de Internados Judiciales (1975).

centros de reclusión más distantes como el Centro Penitenciario de Oriente “El Dorado”, tal como ocurrió con un grupo de cincuenta internos que fueron llevados hasta allá y además se les prohibió la visita durante seis meses.

En relación al derecho a la salud, es importante mencionar que ciertamente éste aparece consagrado en nuestra Constitución pero carece de aplicación dentro de las cárceles. Contrario a lo señalado por el Estado como respuesta a la lista de cuestiones⁴, los detenidos no reciben control médico periódico desde el inicio de la custodia policial. En las visitas realizadas tanto en retenes policiales como en centros penitenciarios, ha podido constatarse que los internos no reciben asistencia médica ni son sometidos a controles periódicos, ni siquiera en aquellos casos de enfermedades graves como el VIH-Sida, la tuberculosis o el cáncer. Aunado a esto, es importante acotar que las dos primeras enfermedades son de alta presencia en la población penal en vista de la falta de programas preventivos y asistenciales así como de mejoras en las condiciones de reclusión que contrarresten, por ejemplo, el contagio de tuberculosis.

Sobre el sistema de control de acceso que el Estado menciona en su respuesta a la lista de cuestiones⁵, es importante destacar que los dispositivos electrónicos que han sido instalados se encuentran dañados en su mayoría. Y en aquellos casos en los que los artefactos para el acceso se encuentran en correcto funcionamiento, los funcionarios someten a los familiares a este tipo de control y al vejatorio e inhumano que ya se ha denunciado desde hace varios años. Este último consiste en obligar a las mujeres (madres y esposas de reclusos) a ingresar en grupos de cinco a cuartos donde tienen que desnudarse por completo frente a las funcionarias del Estado, pujar, dar saltos en cuclillas, saltar sobre espejos mientras sus partes íntimas son examinadas con linternas. Incluso se han conocido casos de mujeres a las que se les aplicó tacto vaginal para descartar que tuvieran droga o armas en sus genitales⁶. Todas estas prácticas son implementadas por funcionarias de la Guardia Nacional Bolivariana y custodias del Ministerio Penitenciario, quienes muchas veces también ejercen un maltrato psicológico y verbal hacia las mujeres que visitan a sus familiares en prisión.

Sobre las condiciones de reclusión en los retenes policiales es pertinente destaca que entre el 16 de junio y el 19 de julio de 2014, el equipo del Observatorio Venezolano de Prisiones visitó los siguientes Centros de Coordinación Policial: PoliChacao, PoliBaruta, PoliSucre, PoliHatillo, PoliSalias, PoliMiranda, PoliCaracas y Policía Nacional Bolivariana de Catia. La mayoría de los centros que se visitaron están hacinados, pues el número de internos supera la capacidad para la cual fue diseñado el lugar. Por ejemplo, en el caso de PoliBaruta, los

⁴ CCPR/C/VEN/Q/4/Add.1, párraf. 120

⁵ CCPR/C/VEN/Q/4/Add.1, párraf. 180-183

⁶ En enero de 2013, familiares de internos de Rodeo II denunciaron haber sido objeto de tactos vaginales. Ver nota de prensa en: http://www.el-nacional.com/sucesos/Denuncian-requisa-vaginal-Rodeo-II_0_124189923.html

calabozos se diseñaron para 2 personas y actualmente tienen hasta 6. Ninguno de los centros cuenta con infraestructura en condiciones óptimas para albergar a privados de libertad. En su mayoría no tienen ni ventilación ni iluminación adecuadas. La mayoría de los internos con los que pudimos conversar afirmaron que ni siquiera saben cuándo es de noche o de día, así como tampoco saben la hora.

El 27 de abril de 2015 se produjo una protesta en un retén policial de Catia en la ciudad de Caracas, donde los privados de libertad tomaron como rehén a un funcionario de la Policía Nacional Bolivariana con la finalidad de “denunciar hacinamiento y retraso judicial”⁷, así como solicitar traslados a penales en “mejores condiciones”. Resulta de gran preocupación que el funcionario fue amenazado por los reclusos en varias ocasiones con ser lanzado de la azotea del retén si no se cumplían las peticiones de estos. Cabe señalar que el día anterior, el interno Juan Bautista Infante (56 años) “fue envuelto en sábanas, al parecer le quitaron la vida con arma blanca y golpes” en ese mismo recinto⁸.

Artículo 18

Con la implementación del Nuevo Régimen Penitenciario se ha prohibido a los privados de libertad tener acceso a libros, cuadernos, biblias o cualquier material de este tipo. Los familiares de los internos han manifestado que los únicos libros que permiten ingresar a los recintos son aquellos que tienen algún contenido político relacionado al partido de gobierno.

Respecto al derecho a la religión, es importante destacar que desde la creación del Ministerio Penitenciario se prohibió el ingreso de grupos religiosos (principalmente evangélicos) a las prisiones. A diferencia de otras gestiones, en la actualidad no se permite que este tipo de grupos desarrolle actividades que ofrezcan a los internos espacios de reflexión y espiritualidad.

Por otro lado, es importante destacar que los internos son obligados a gritar consignas políticas durante las prácticas de orden cerrado. En este sentido, conviene citar que la obligación de realizar estas prácticas de formación militar en

⁷ Ver nota de prensa del diario El Nacional en http://www.el-nacional.com/sucesos/EFE-PNB-tomado-Catia-morir_0_617938253.html

⁸ Ver nota de prensa del diario El Carabobeño en <http://www.el-carabobeno.com/portada/articulo/103341/muri-reo-en-comandancia-de-la-pnb-catia-donde-se-desarrolla-protesta>

las cárceles ya fue señalada como una preocupación por parte del Comité Contra la Tortura en su último periodo de sesiones⁹.

Artículos 2, 6 y 22

Durante los últimos años se han registrado diferentes actos de difamación, amenazas, hostigamiento, suplantación de identidades electrónicas y señalamientos contra los miembros de OVP. Todos los actos de difamación han sido realizados por funcionarios del Estado venezolano, principalmente por el Presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello; la Ministra de Asuntos Penitenciarios, Iris Varela; el ex Ministro de Relaciones Interiores, Miguel Rodríguez Torres; entre otros.

Sobre la suplantación de identidad es importante mencionar que el 5 de octubre de 2012, Humberto Prado acudió en horas de la mañana a la Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público para formalizar la denuncia del hackeo de su cuenta. Horas más tarde, Humberto recibió un correo electrónico con el siguiente mensaje presuntamente remitido por Kairin Peñaloza, Coordinadora de Proyectos de OVP. Dicho mensaje no fue enviado por Kairin, sino que se trató de una usurpación de su identidad en el correo kairinpenaloza@gmail.com. Por tal motivo, Prado y Peñaloza asistieron al Ministerio Público a consignar esta nueva denuncia. Pero, al día siguiente, el conductor del programa “La Hojilla” que se transmitía por el canal del Estado (VTV), mostró públicamente la bandeja de entrada del correo de Humberto Prado y de Kairin Peñaloza haciendo alusión al supuesto mensaje enviado por ésta. Dicha información fue reiterada ese mismo día en una nota de prensa de VTV.

Asimismo, es importante recordar que Humberto Prado y Marianela Sánchez, Coordinador General y Coordinadora del área judicial de OVP, respectivamente, se encuentran bajo Medidas de Protección a su vida e integridad personal emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso de Sánchez, éstas medidas no se han cumplido a cabalidad. Si bien la Corte instó al Estado a que implemente las medidas necesarias para garantizar la vida de Sánchez y su familia, en la práctica no se han evidenciado acciones eficaces ni eficientes para respetar dicha resolución. Hasta la fecha, solamente se ha realizado una entrevista en el Ministerio Público, una visita a la casa de Sánchez y seis llamadas telefónicas. Esto, a juicio de Sánchez no ha sido suficiente para proteger su integridad y la de su familia, puesto que aun con las medidas vigentes se han producido actos en su contra

⁹ CAT/C/VEN/CO/3-4, párraf.18

En el caso de Prado, es necesario resaltar que ha sido víctima de reiteradas difamaciones a través de canales de televisión del Estado, donde se le ha acusado de conspirador y de generar “*ingobernabilidad en las cárceles*”¹⁰. Igualmente, Prado ha sido difamado antes y después de viajes que ha realizado a diferentes países para participar en actividades como defensor de Derechos Humanos. De manera que ha recibido ataques -mayormente por parte del Sr. Diosdado Cabello, Presidente de la Asamblea Nacional- al asistir a las audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington DC, a foros de la APT (Asociación para Prevenir la Tortura) en Panamá, a eventos de la OMCT (Organización Mundial Contra la Tortura) en México y más recientemente a la VII Cumbre de las Américas en Panamá. Razón por la cual presentamos ante ustedes con mucha preocupación que los propios funcionarios del Estado utilicen los medios de comunicación oficiales para criminalizar y desacreditar a las personas que defienden Derechos Humanos en Venezuela.

Por todo lo anterior, solicitamos a este Comité que:

- Tome en consideración la información reseñada en este informe al momento de examinar al Estado venezolano sobre su cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Recuerde al Estado venezolano su obligación de respetar y garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.
- Considere con especial atención las características y aplicación del Nuevo Régimen Penitenciario en algunos centros de reclusión del país.
- Inste al Estado a tomar medidas eficientes y eficaces para evitar daños irreparables a la vida de las personas privadas de libertad, sus familiares y personal del Servicio Penitenciario.
- Recuerde al Estado venezolano su obligación de garantizar las condiciones necesarias para que los defensores de Derechos Humanos ejerzan su trabajo sin limitaciones y sin ser víctimas de ataques.

¹⁰El 13 de febrero de 2014, el entonces Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Miguel Rodríguez Torres, dio una rueda de prensa en la que se refirió a presuntos “planes de conspiración” que se han venido registrando desde el año 2010 y acusó a Humberto Prado de recibir financiamiento internacional para generar “*ingobernabilidad*” dentro de las cárceles venezolanas.